



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia del verbal No. 2016-0491

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Juan Samuel Rojas García** dejó vencer en silencio el término para ejercer defensa.

2. Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), notifique el contenido del auto mandamiento de pago y su corrección, a los demandados **Simón Andrés Rojas García, Maritza Núñez Cardona y Alicia Cardona de Núñez**; además, en el mismo término, cumpla la orden contenida en el auto del 8 de abril de 2022, esto es, **i)** acreditando que radicó ante el Juzgado 86 Civil Municipal el oficio No. 0096/2018 del 17 de enero de 2018 y, **ii)** citando a los acreedores prendarios **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. y GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**.

Secretaría controle el término ordenado.

3. Respecto de lo solicitado por el señor **Juan Samuel Rojas García** con el escrito visto en el Pdf-0006, el Despacho le hace saber que, **i)** en asuntos como el que nos ocupa, no es dable la interposición de un derecho de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, **ii)** la solicitud de entrega del automotor de placa HJZ-436 debe negarse, teniendo en cuenta que el vehículo fue dejado a disposición del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, tal y conforme lo informó la Secretaría de Movilidad con el oficio No. 6869374 (fl. 18 Pdf-1 Cuaderno cautelar), a lo que

se suma, que el proceso de la referencia no ha sido terminado por las causales dispuestas en la norma general procesal.

Notifíquese la presente determinación al peticionario por el medio más expedito.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 005**

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeafd5b55d1c1f7a770a8853a16f4c2df61b8676780f5b6190e5a3f14187950**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-01125.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento de la demandada Graciela Sánchez Abauza y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Edna Rocío Acosta Fuentes quien recibe notificaciones a través del correo electrónico edna.acosta580@aecsaco y/o en la Avenida Américas No 46-41 de Bogotá.
- Franky Jovaner Hernández Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico frankyhernandezrojas@bancanegocios.info y/o en la Carrera 7 No. 32 – 83, Piso 3, Edificio San Diego de Bogotá.
- Katherin López Sánchez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsaco y/o en la Av. Américas No.46-41 de Bogotá.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323c232e32ac2f7a916ca8f85d6b1305345f7b7c737610efc8737109c47c601**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0418.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento del demandado Pedro Gabriel Espitia Corredor y vencido el término respectivo, conforme lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Levy Ardila Benítez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico levyab.consultorestribe.com y/o en la Carrera 45 # 57-22 OF 202 de Bogotá D.C.
- Nubia Evangelina Vargas Sánchez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico nubeluz145@hotmail.com y/o en la carrera 13 N° 32-93 torre 3 oficina 914 de Bogotá D.C., teléfono 313 272 5371.
- Henry Danilo Camargo Camargo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico henrycamargo06@gmail.com y/o en la calle 75 No. 77 B-04 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcaa21483db85dbc77569267c03cf7376cbc98af4dade2362372a4b6970c3fe**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-00659

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone,

1.-Efectuado el emplazamiento del demandado Blanco Alirio Pinzón Cruz y vencido el término respectivo, conforme lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., nómbrasele por economía procesal y como curadora Ad-Litem, al abogado **Gustavo Alberto Tamayo Tamayo** identificado con la T.P. 93853, quien dentro de la presente actuación representa a los herederos indeterminados (PDF 0001 FL. 101).

En tal sentido, líbresele comunicación y notifíquesele el contenido del auto de apremio y vencido el termino allá ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para continuidad a la actuación.

2.- Las fotografías allegadas sobre la instalación de la valla (PDF 0001 Fls.134, 142 y 143), obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47762428bbb8a921ea43d0a254c5152e33e81b461443f3ba509aa673ce39b69**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0832.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Comoquiera que el abogado **Ángel I. Hernández Mesa** no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado, se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses del **Jaime Humberto Vargas Sepúlveda** a:

- Gina Patricia SantaCruz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificaciones@santander.com.co y/o en la calle 93 A No. 13-24 piso 3 de Bogotá D.C.
- Margarita Suarez Tirado quien recibe notificaciones a través del correo electrónico ajedrezabsoluto@hotmail.com y/o en la carrera 5 No. 15-11 oficina 404 de Bogotá D.C.
- Henry Danilo Camargo Camargo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico henrycamargo06@gmail.com y/o en la calle 75 No. 77 B-04 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842029e0320f60a19b1995c28f763941cdd8931704f8245ac2b1394804763a74**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0769.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento del demandado Carlos Alberto Vela Guzmán y vencido el término respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Camila Alejandra Salguero Alfonso, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadosenior@silvaabogados.com y/o en la carrera 15 # 97 – 40 oficina 403 de Bogotá D.C.
- Geovanni Contreras Illera quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridicodinalsersas@gmail.com y/o en la avenida caracas #63-94 de Bogotá D.C.
- Ruth Nancy Najar Domínguez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico asesoriasjuridicas.najar@gmail.com y/o en la Calle 1C No. 26 – 42 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a0e9d8cb358ba2a78dfa98eef3239fc2f17b57b0031de0ffb279c2eb97db7**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00265.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante (00017), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Pash S.A.S.** contra **Henry Cabrejo Valbuena**.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 005
Hoy 20-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569e3f692781f2dba240a5e29082cc24c5e8c9d15bda280cc35dcd52a2b80d4d**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0378

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos adosados a la actuación el 3 de diciembre de 2021 (Pdf-0016) se acredita que la demandada **Yoanna Zambrano Cortés** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

Téngase en cuenta que por auto del 1° de septiembre de 2021 (Pdf-0014), se ordenó la remisión del expediente al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades teniendo en cuenta que, por auto del 27 de noviembre de 2020, se admitió al proceso de reorganización –abreviado- a la sociedad **Metalvisual Sociedad por Acciones Simplificadas**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido contra la demandada **Yoanna Zambrano Cortés**.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 005**

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681fb05949cba31d13d9a800099b5329680bf01ce52df6f2f0c8dee35a86e281**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la garantía real No. 2020-0585

1. Comoquiera que la parte activa dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 3 de febrero y 16 de noviembre de 2022, el Juzgado se abstiene, por sustracción de materia, de resolver el recurso de reposición que contra el último formuló ese mismo extremo procesal, pues, con independencia de si tiene o no razón en sus argumentos, lo cierto es que el requerimiento efectuado por el Despacho se encuentra atendido satisfactoriamente y acatado.

2. Ahora bien, continuando con el trámite procesal, acreditado que el inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40678143** se encuentra embargado (PDF 0017 PAG. 5), y conforme a lo pedido por el apoderado de la parte demandante (PDF 0030), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia ordenada, a quienes se faculta, incluso, para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Por último, se requiere a la secretaría del Despacho, para que se sirva a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia fechada el 24 de mayo de 2022 (pdf 0020).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 Hoy 20-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e171e2275b1a268d36469dd512b4041375d3358139195bfce0fba45cb5e868**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión 2020-0709.

La parte solicitante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el pasado 4 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, tras sostener que, con el presente proceso, lo que se busca es la aprehensión del vehículo y que a la fecha ya cumplió con su carga, correspondiente a tramitar el oficio de captura del vehículo, aportando las respectivas constancias.

Para resolver, es bueno tener en cuenta que el oficio de la aprehensión del vehículo de placas GPR-685 fue tramitado por la parte de la interesada el 9 de noviembre de 2022 (pdf 0008 fl5), lo que implica que sólo lo hizo con posterioridad a la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, proferida el 4 de noviembre de 2022 (pdf 007).

Sin embargo, el inciso 3 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. establece que no podrá efectuarse el requerimiento por desistimiento tácito cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, restricción que solo está contemplada en los eventos en los que se ordene al demandante iniciar las diligencias de notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo a la pasiva, canon legal que se definió en estos términos, probablemente, para evitar la distracción u ocultamiento de bienes por el deudor.

Entonces, como en el expediente no obra prueba que demuestre que la medida enunciada se haya materializado, ese simple hecho impide que se tome una determinación como la reprochada.

Razones estas más que suficientes para que la revocatoria del auto impugnado prospere y, por lo tanto, se negará la concesión del recurso de alzada por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las motivaciones efectuadas con antelación.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada ante la prosperidad del aquí analizado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756b12eea1bd4e405f9427956c00cb1c8b8ba66440d75c2c83c4c3099d18dcd1**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0784

Líbrese oficio con destino al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, informándole que la solicitud de remanente solicitada con el oficio No. 794 del 13 de octubre de 2022 no será tenida en cuenta, toda vez que por auto del 8 de agosto de 2022 (Pdf-0015) éste Juzgado atendió dicha medida en favor del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 2022-0294 que contra el demandado **José Hernando Gómez Pineda** adelanta **Pedro José Jurado Suárez**.

Póngase en conocimiento de las partes que el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal Convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 0010 del 8 de abril de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 005**

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0ecd093a015389036a54a6189eeb3b94dbb8090dd1c3495772689594975d0f**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0035

1. Póngase en conocimiento de las partes que con los documentos aportados el 1° de noviembre de 2022 (Pdf-0013) el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.** informó que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada **Mariela Bautista Gutiérrez** fracasó, por lo que remitió las diligencias a reparto a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá para que se lleve a cabo la liquidación patrimonial. La actora refiera el Juzgado que avocó el conocimiento de las citadas diligencias.

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), procure la notificación del mandamiento de pago al demandado **César Julio Muñoz López**, conforme al artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta que dicho trámite resultó efectivo en los términos del artículo 291 *lb* (Pdf-0006).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005

Hoy 20-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e20fe022a8c4e9a0ab483b1639bc6b798ee68f1e39b8240dcb5548399e53b2**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0524.

Como el demandado **Marco Tulio Parra León** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 005**

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc60c17da7c263f81dd7080eec39442522f4a19df784756402ac593c13a8ed74**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0590

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación del demandado Óscar Augusto Rodríguez Santos, se requiere a la parte demandante para que aporte la certificación de entrega de la comunicación remitida, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b5174a2ff9d342446773863c2ae10f8f76e96323975cd905f003a5652adac**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00692

1. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la sociedad demandante **Systemgroup S.A.S.** (antes SISTEMCOBRO S.A.S.), a la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

2. De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito visible a PDF 0012, se **ordena** el emplazamiento del demandado **José Humberto Barrero Páez**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005
Hoy **20-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f901ece56cddceb2519db01d1e33a998e63cc8d28237e94bf9172a3581c67**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00809

Asunto	Valor
Agencias en Derecho C.1 fl. 116	\$ 2.000.000,00
Notificaciones c1. fl.6,73,93,106	\$ 30.335,00
Registro C.2,fl. 10, 69	
Publicaciones c1,56	
Póliza Judicial fl. 52 C.1	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel fl.22	
Total	\$ 2.030.335,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2021-809

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.030.335,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9884ac10dde43a7fe3f86b984d796038dcd642d44a4f63697dcea7b80bf6601f**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia (Ley 1561 de 2012) 2021-0905.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Glóse a los autos y póngase en conocimiento de los interesados el certificado especial de pertenencia pleno dominio (pdf 0032), para lo que estimen pertinente.
2. Las fotografías allegadas sobre la instalación de la valla obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales. Una vez se encuentre inscrita la demanda, se ordenará el registro del proceso en el listado de procesos de pertenencias.
3. Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto fechado el 9 de agosto de 2022 (pdf 0028).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345222fac79bfe8d873cd2d3aa6567798bc20fddc0107c78ae240ab16cd63af3**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00907

Téngase en cuenta que el ejecutado Camilo Velásquez Álvarez se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por Certimail (PDF 0007 PAG. 4) y en los demás documentos aportados, y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem y, comoquiera que, se reitera, el ejecutado durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 005
Hoy 20-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047ef32481151e54199486554327df2dcf419a488dc59c3b988d2f1a5f3435bf**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Restitución 026 2021 01015

Liquidación de costas

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 500.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Notificaciones	\$7.500
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios secuestre	
Honorarios de curador	\$ 0.000
Honorarios de perito	
Otros certificados - arancel	\$ 0.000
TOTAL	\$ 507.500

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución 026 2021 01015

Como la liquidación de costas elaboradas por la secretaria cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$507.500,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 005**

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c83c3db2c4e4205bdc5f791b19fe89cff3d35fbc0fad1335106d62b7d4cc9dc**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1063.

1. Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de noviembre pasado (Pdf-0017) se encuentra ajustado a derecho, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el auto de 1° de noviembre de 2022 (Pdf-0016), en la medida que, por auto del 24 de mayo pasado (Pdf-0010) se había tomado una determinación en igual sentido.

2. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 23 de junio pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$107'730.269.53 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

3. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0014) en la suma de **\$2'507.500,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005

Hoy 20-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64628a2ab4eb5fe8f3f1827f137eb3c0e1325759adc484f77707b95a2173c781**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00103

1. En virtud de lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P., se dispone **OFICIAR** a **E.P.S. Sanitas S.A.S.**, para que, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, indique las direcciones electrónicas y físicas de notificación que posea en sus bases de datos respecto del demandado **Víctor Andrey Filipo Padilla** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13566399.

2. De otro lado, agréguese al expediente la diligencia de notificación del demandado **Víctor Andrey Filipo Padilla** (artículo 291 íbidem), con resultado negativo (PDF0022); atendiendo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adelante el enteramiento del ejecutado a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005
Hoy **20-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f069de44a3db085b53acbdcb6e4de39152f5b345e0335a6d85eaa321b0c8d6**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0110.

Como el demandado **Horacio de Jesús Quintero Naranjo** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-008-9), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005

Hoy 20-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d05f55260e380dbd7dcc923850dfd22d6e1dd504b7f45d90fb4b95bc58ef3b**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00186

Téngase en cuenta que el ejecutado Jonathan Javier Rodríguez Roncancio se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por Domina Entrega Total S.A.S. (PDF 0007 PAG. 4) y en los demás documentos aportados, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005
Hoy **20-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c56df3319b453213fb6b4cc6eb8cc161df6c78ebc4e2114c4fd525d82940d1**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Ejecutivo No. 2022-442

En consideración a la omisión de respuesta por parte de Big Works S.A.S. y la importancia que representa el recaudo de dicha prueba en las resultas de este juicio, se dispone:

1. Requerir a dicha sociedad para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de esta providencia, remita respuesta al Oficio No. 2.017/2022 radicado el 28 de noviembre de 2022 a través del correo bigworksventas@gmail.com. Adviértasele que el incumplimiento esta orden judicial lo hará acreedor, en forma inmediata, de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 44 del C.G.P., esto es, a la imposición de “multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” **Secretaría proceda a la remisión directa del oficio, reenviando, incluso, el primigenio.**

2. En consecuencia, reprogramar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., para el próximo **22 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005
Hoy 20-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00513

Téngase en cuenta que el ejecutado Pedro David Ramos Conde se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (PDF 0006 – PAG. 4) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a0a4927fa6d92769364a2807efccf6a396eb2dc77e6a6fa4efc816e8f59de6**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00580.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito visible a PDF 0009, se ordena el emplazamiento del demandado **Rubén Darío Ramírez García**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97c71dfd41d4fa0279bd5b5d63ad33696fb686937a04d910e9cfc187191720a**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00581

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito visible a PDF 0009, se **ordena** el emplazamiento del demandado **Nicolas Alberto Amariles Hernández**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00dcb1b615e3fdac2c1599e0452409b1cc094668e5c4dd315eec64f6b577dd7**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00679

Téngase en cuenta que el ejecutado Diego Javier Agudelo García se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería El Libertador (PDF 0007 PAG. 4) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 005

Hoy 20-01-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b79a86bfdce81a895b3e50ad66cc95005dd71b7d013cee843a33e7c70be71e**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-01060

1.- Mediante escrito visible a PDF 0006 la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 29 de noviembre de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda fechado el 24 de noviembre de 2022. En consecuencia, conforme a lo previsto en el inciso primero (1º) del artículo 139 del C.G.P., se rechaza de plano el mismo, por cuanto dicho proveído no es susceptible de recurso alguno.

2.- En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la mentada decisión, remitiendo la presente actuación a los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá– Reparto-, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 005

Hoy **20-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b481d385eae6568b06817ec4ae0de30fe1b0c522e91c4c1f36fbefab28c1b4a6**

Documento generado en 18/01/2023 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>